

Auto Interlocutorio No.933
Rad. No. 2018-381
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL,

Cali, Veintiséis (26) de Marzo de dos mil Veintiuno (2021).

En atención al escrito que antecede, mediante el cual la parte actora solicita se reanude tramite del presente asunto, el cual se había suspendido por mutuo acuerdo de las partes, ello a la espera de que se cumplirá con lo acordado en la audiencia de conciliación llevada a cabo en este proceso el día 17 de octubre de 2019, se procederá a continuar con el trámite del presente asunto, fijando nueva fecha para llevar a cabo audiencia pública en la que se dirima, si es el caso, el asunto que nos ocupa.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

R E S U E L V E:

PRIMERO: reanudar el presente proceso, y fíjese fecha y hora para que tenga lugar audiencia pública dentro de la cual deberán comparecer los sujetos procesales, en la cual se agotara el trámite de que tratan los artículos 372 y 373, para lo cual se determina, la hora de las 2PM, del día **13 de MAYO** del año **2021**.

Firmado Por:

LUZ AMPARO QUIÑONES
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 013 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE
DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

54dcbd1087758f7122cba5a001d676c840c52abec76fb407c3c6c14b60676d69

Documento generado en 06/04/2021 09:19:02 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, veintitrés (23) de Marzo del año dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta que nos encontramos en el trámite de un proceso de pertenencia, se procederá primeramente a fijar nueva fecha para llevar a cabo inspección judicial al bien objeto de la acción, la cual previamente se había suspendido en atención a lo dispuesto en el acuerdo 11597 del 15 de Julio de 2020, misma que se efectuará en compañía del perito designado, con el fin de establecer su ubicación, linderos y de verificar los hechos esgrimidos en la demanda, entre otros. Así mismo se procederá a fijar fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 y 373 del C.G.P, para la evacuación de las pruebas y demás actuaciones establecidas en esta normatividad.

Igualmente, conforme lo dispuesto en el artículo 121 del C.G.P se procederá a prorrogar el término que dispone la ley para emitir la decisión que en derecho corresponda dentro del presente proceso. Por lo brevemente expuesto el juzgado,

R E S U E L V E:

1.-DECRETAR inspección judicial al bien inmueble objeto de la acción reivindicatoria. Fíjese como fecha para llevar a cabo dicha diligencia el día **21** del mes de **ABRIL** del año **2021** a las **2PM** y désignese como perito a CHARLES POLO, quien deberá acompañar al despacho en la presente diligencia a efectos de que realice un estudio respecto de la distribución, ubicación, estado del inmueble, y en general sobre lo puntos que sean necesarios y que se determine al momento en que se agote la referida diligencia. Comuníquese el nombramiento por el medio más expedito

2.- Cítese a las partes, para que comparezcan personalmente a la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, esto es, la **AUDIENCIA INICIAL** para lo cual se señala la hora de las **2PM** del día **29** del mes de **ABRIL** del año **2021**.

3.- Infórmese que a la citada audiencia, deberán concurrir las partes en contienda, sus representantes y/o apoderados, toda vez que en la misma se agota la conciliación judicial, advirtiendo que su inasistencia tiene consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias adversas.

4.- En atención a lo dispuesto por el artículo 372 del Código General Del Proceso, se previene a las partes, para que en la diligencia presente los documentos y testigos que pretendan hacer valer, y que fueran requeridos como prueba en su momento procesal oportuno, como quiera que de ser el caso, se evacuaría la etapa probatoria y se emitiría la respectiva sentencia en la misma audiencia de conformidad a lo dispuesto en el numeral séptimo (7) del artículo en mientes.

5.- Requerir por SEGUNDA VEZ a la AGENCIA DE DESARROLLO RURAL, a la unidad ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VICTIMAS, FISCALIA GENERAL DE LA NACION Y A LA SUBDIRECCION DE CATASTRO DE LA ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI, para que de manera inmediata “se sirvan informar si el bien inmueble sobre el cual recae la presente acción que se encuentra ubicado en la calle 75 No.26C1-11 LOTE 13 MANZANA 82 DEL BARRIO ALIRIO MORA BELTRAN de Cali, reconocido con la matrícula inmobiliaria No.370-733064 se encuentra inmerso dentro de algunas de las causales establecidas en los numerales 1, 3, 4, 5, 6, 7, y 8 del artículo 6° de la Ley 1561 del 11 de Julio de 2012, o para que si a bien lo tienen efectúen las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones, haciéndoles saber que el incumplimiento a lo aquí ordenado

dará lugar a que se aplique las sanciones que dispone el numeral tercero (3) del artículo 44 del C.G.P”. Sírvase proceder de conformidad.

6.- De conformidad a lo dispuesto en el artículo 121 del Código General del Proceso, se procederá a **prorrogar por SEIS (6) MESES** el término para resolver el presente asunto y emitir la sentencia que en derecho corresponda. Se indica que la presente prórroga surtirá sus efectos una vez se cumpla el término inicial de un año de que trata la norma cita, al que también deberá descontarse el término tres meses durante el cual se suspendieron los términos judiciales por orden del honorable Consejo Superior De La Judicatura a través de los acuerdos Nors: **PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020, PCSJA20-11518 del 16 de marzo de 2020, PCSJA20-11521 del 19 de marzo de 2020, PCSJA20-11526 del 22 de marzo de 2020, PCSJA20-11532 del 11 abril 2020, PCSJA20-11546 del 25 de 04 de 2020, PCSJA20-11549 del 07 Mayo de 2020, PCSJA20-11556 del 22 Mayo de 2020, PCSJA20-11567 del 05 Junio 2020 y PCSJA20-11581 del 27 de Junio 06 de 2020**, expedidos en atención a evitar la propagación del virus del **SARS COV-2 o COVID-19** para garantizar la salud de los empleados y usuarios del servicio de administración de justicia.

Firmado Por:

**LUZ AMPARO QUIÑONES
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 013 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE CALI-
VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

99542d1ff8241d77808b11d5dd8a5bee0315309030026b38c37bbd0fb4c18bed

Documento generado en 06/04/2021 09:19:01 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**